

Creando la Junta Antituberculosa de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase por el Ministerio de Fomento una Junta, con el carácter de ad-honorem, compuesta por el Director de Salubridad, que la presidirá; dos delegados designados por la Facultad de Medicina; un delegado por la Academia Nacional de Medicina; un delegado nombrado por el Círculo Médico Peruano, y un personero de la Sanidad Militar.

Esta comisión, con carácter permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

a)—La exclusiva dirección científica de la lucha antituberculosa en la República.

b)—La elección de los tipos de hospitales para tuberculosos y su ubicación.

c)—La aprobación de planos e inspección de los institutos de hospitalización de tuberculosos, cualquiera que fuera su origen.

d)—La edición de cartillas higiénicas para la vulgarización de conocimientos profilácticos.

e)—La confección de un proyecto de ley amplia que presentará al Ejecutivo, para que éste, a su vez envíe al Congreso, el proyecto que contemple en forma eficaz y científica las medidas que deben adoptarse y los subsidios que deben crearse para intensificar la lucha antituberculosa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.